

Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones  
de Prejubilados y Jubilados de Telefónica

**CONFEDETEL**

C/ Pere Vergés, 1, Planta 9 despacho 11 - 08020 Barcelona

CONFEDETEL@telefonica.net

Inscrita en la Secc. Segunda del Reg. Nal. de Asociaciones con el nº F-2172. NIF: G24424533

---

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

C/ Floridablanca s/n

28071 MADRID

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO**

Excelentísimo Señor D. José Luis Rodríguez Zapatero,

En el acuerdo alcanzado recientemente por el Gobierno de España, CCOO, UGT, CEOE y CEPYME titulado *ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO*, se observa una omisión importante que afecta a aquellos trabajadores prejubilados que lo hicieron por *Contrato individual de Prejubilación*. Esta modalidad de acceso a la jubilación anticipada fue incorporada al artículo 161bis de la LGSS por el artículo 3 de la Ley 40/2007.

En el redactado del apartado **b) Jubilación anticipada** del *ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO* se contemplan, y respetan, las situaciones de prejubilación existentes en el momento de su firma, en febrero de 2011, que permiten, actualmente, el acceso a la jubilación anticipada según lo establecido en la actual LGSS, sin embargo se ha omitido el cese laboral debido a *Contrato Individual de Prejubilación* equiparable al Acuerdo Colectivo.

El legislador incorporó esta modalidad de cese laboral por *Contrato Individual de Prejubilación* a tenor de excesos en empresas que evitaron EREs, Convenios Colectivos y/o Acuerdos Colectivos por sus intereses de inmediatez en la disminución significativa de plantilla.

Los trabajadores afectados por estas prácticas se encontraban desprotegidos hasta la inclusión, a través de la Ley 40/2007, del *Contrato Individual de Prejubilación* como nueva modalidad de acceso a la jubilación anticipada.

Esta modalidad de cese laboral debe seguir vigente en el nuevo *ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO*, por lo que le rogamos encarecidamente que se inserte en el texto del *ACUERDO* el *Contrato Individual de Prejubilación* como causa de jubilación anticipada con el mismo rango que la LGSS dispone, junto a las causas de EREs, Convenios Colectivos y/o Acuerdos Colectivos de empresa.

Atentamente,

Joan Olivé Herranz  
Presidente de la Junta Directiva

Barcelona, 15 de febrero de 2010

